



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N – 76-736-40-03-001-2019-00377-00. Prescripción de Gravamen Hipotecario.
Demandante: Luz Adriana Trujillo Castaño. Vs Demandado: Edgardo Cataño Holguín.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N° 0318

Sevilla - Valle, dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PRESCRIPCIÓN DE OBLIGACIÓN HIPOTECARIA.
DEMANDANTE: LUZ ADRIANA TRUJILLO CASTAÑO
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE EDGARDO CATAÑO
HOLGUIN
RADICADO: 2019-00377-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Dar aplicación al contenido del artículo 392 del Código General del Proceso, en lo que respecta a la programación de la audiencia única, para agotar las actividades previstas en los artículos **372 y 373** de la ley **1564 de 2012**, dentro de esta acción declarativa de prescripción de gravamen hipotecario.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En estudio de los antecedentes de este asunto, percibe este director judicial que, es el momento para disponer la programación de la fecha para la audiencia única, consagrada en el artículo 392 del Código General del Proceso, que en su parte pertinente ha enunciado que,

Vencido el término de traslado de la demanda, el juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este código, en lo pertinente. En el mismo Auto en el que el juez cite a la audiencia decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere.

Así las cosas, se hará la reprogramación de este acto procesal, para culminar todo su trámite procesal, el cual habrá de concluir con la emisión de sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha para la realización de la **AUDIENCIA UNICA**, el día **SIETE (07)** del mes de **JULIO** del año dos mil **VEINTIDOS (2022)**, a la hora judicial de las **9:00 A.M.**, a efectos de desarrollar las actuaciones procesales, contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, dentro de este proceso de prescripción de obligación hipotecaria, que involucra la mínima cuantía.

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

R.U.N – 76-736-40-03-001-2019-00377-00. Prescripción de Gravamen Hipotecario.
Demandante: Luz Adriana Trujillo Castaño. Vs Demandado: Edgardo Cataño Holguín.

SEGUNDO: DECRETAR los medios de prueba solicitados tanto por la parte demandante, como por la parte demandada a través de la representación que se encuentra ejerciendo la **CURADORA AD LITEM**, además de las que este juzgador considere necesarias, para establecer si se ha configurado la excepción de **FALTA DE IDENTIDAD SOBRE EL BIEN INMUEBLE**, que se pretende liberar del gravamen hipotecario.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE (LUZ ADRIANA TRUJILLO CASTAÑO)

a. DOCUMENTALES

Téngase como pruebas y hasta donde la ley lo permita, los documentos que integran el escrito de demanda, junto con todos sus anexos, los cuales serán apreciados en conjunto conforme las reglas de la experiencia y la sana crítica.

1. Poder conferido por **LUZ ADRIANA TRUJILLO CASTAÑO**, al profesional del Derecho **CARLOS ALBERTO GARCIA GOMEZ**.
2. Certificado de libertad y tradición del Bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° **382 – 26781** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.
3. Copia de la escritura pública N° 651 de fecha 18 de octubre del año 2018, por medio de la cual la señora **LUZ ADRIANA TRUJILLO CASTAÑO**, **adquiere en compraventa**.
4. Copia de la escritura pública N° 690 de fecha 08 de noviembre del año 1978, por medio de la cual se constituye gravamen hipotecario sobre el Bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 382- 26781 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.
5. Partida de defunción del señor **CATAÑO HOLGUÍN EDGARDO**, persona a la que se le constituyo la hipoteca en su favor, según la anotación N° 1 del certificado de libertad y tradición.
6. Escrito de demanda.

ADVERTENCIA: la parte demandante, a través de su agente judicial no pronunció situación alguna, con relación a la formulación de la excepción de fondo, incoada por la curadora ad Litem.

Téngase de presente el contenido del Artículo 176 del Código General del Proceso, que señala que, las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos. El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA – HEREDEROS DE EDGARDO CATAÑO HOLGUIN- representado judicialmente por CURADOR AD LITEM.

a. DOCUMENTALES

1. Téngase como pruebas y hasta donde la ley lo permita, los documentos que integran el escrito de contestación de la demanda, incorporados por la Dra MAYRA ALELANDRA

R.U.N – 76-736-40-03-001-2019-00377-00. Prescripción de Gravamen Hipotecario.
Demandante: Luz Adriana Trujillo Castaño. Vs Demandado: Edgardo Cataño Holguín.

GARCIA FLORES, los cuales serán apreciados en conjunto conforme las reglas de la experiencia y la sana critica, en su momento procesal correspondiente.

a. **PRUEBA DE OFICIO**

INTERROGATORIO DE PARTE.

DECRETAR EL INTERROGATORIO DE PARTE de la señora **LUZ ADRIANA TRUJILLO CASTAÑO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 33.818.037, con el propósito de que absuelva el pliego de preguntas que le formulará este servidor judicial, con relación a los hechos de la demanda y la formulación de la excepción de fondo.

PREVENGASE a las partes de este proceso que, la inasistencia injustificada del demandante al acto procesal programado en el numeral primero hará presumir ciertos los hechos en que se funda la excepción propuesta por la parte demandada siempre que sea susceptible de confesión; la de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

TERCERO: INDICAR que la fecha de la audiencia no se puede fijar con más antelación por encontrarse la agenda del Despacho copada con otras diligencias señaladas previamente en otros procesos.

CUARTO: CONVOCAR a la parte demandante, a través de su agente judicial, para que se sirva referir si existe alguna omisión en el decreto de pruebas, y así mismo a la curadora ad Litem sobre los mismos fines.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia, de conformidad con los postulados del artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 026
DEL 21 DE FEBRERO DE 2022.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretario

ena

Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N – 76-736-40-03-001-2019-00377-00. Prescripción de Gravamen Hipotecario.
Demandante: Luz Adriana Trujillo Castaño. Vs Demandado: Edgardo Cataño Holguín.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dbde78ead8467bdda1bf001131e9b09ce3b4dc1eb65549de64421839388156d7

Documento generado en 18/02/2022 05:01:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>